



Consejo de Administración

329.ª reunión, Ginebra, 9-24 de marzo de 2017

GB.329/PFA/11/2

Sección de Programa, Presupuesto y Administración
Segmento de Personal

PFA

Fecha: 14 de febrero de 2017

Original: inglés

UNDÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Cuestiones relativas al Tribunal Administrativo de la OIT

Reconocimiento de la competencia del Tribunal por otras organizaciones internacionales

Finalidad del documento

En el presente documento figura una propuesta relativa a la aprobación del reconocimiento de la competencia del Tribunal por el Fondo Verde para el Clima (FVC) y se facilita información sobre la intención del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE) de retirar su reconocimiento de la competencia del Tribunal. Se invita al Consejo de Administración a que apruebe el reconocimiento de la competencia del Tribunal por el FVC, tome nota de la intención del CDE de retirar su reconocimiento y confirme que este último dejará de estar sujeto a la competencia del Tribunal a partir de la fecha en que el Consejo de Administración se pronuncie al respecto (véase el proyecto de decisión en el párrafo 17).

Objetivo estratégico pertinente: Ninguno.

Resultado/eje de política transversal pertinente: Resultado funcional C: Servicios de apoyo eficientes y utilización eficaz de los recursos de la OIT.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Cambios con respecto a las organizaciones que han reconocido la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Ninguno.

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

Documentos conexos: GB.298/PFA/21/1; GB.328/PFA/10.

Reconocimiento de la competencia del Tribunal por el Fondo Verde para el Clima

1. Desde que el Consejo de Administración aprobara por última vez el reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo (en adelante «el Tribunal») de la Organización Internacional del Trabajo por dos organizaciones internacionales en noviembre de 2015 ¹, el Director General ha recibido una declaración de otra organización internacional en la que se reconoce dicha competencia.
2. Para que una declaración de reconocimiento de la competencia del Tribunal pueda considerarse admisible en virtud del artículo II, párrafo 5, del Estatuto de este último, la organización internacional que la presente debe tener carácter intergubernamental o cumplir los siguientes criterios, enunciados en el anexo a dicho Estatuto:
 - a) será claramente de carácter internacional, si se considera su afiliación, estructura y esfera de actividad;
 - b) no estará obligada a aplicar ninguna legislación nacional en sus relaciones con sus funcionarios y disfrutará de inmunidad de jurisdicción que pueda quedar demostrada por un acuerdo de sede concertado con el país huésped, y
 - c) llevará a cabo funciones de carácter permanente a nivel internacional y ofrecerá, en opinión del Consejo de Administración, garantías suficientes en cuanto a su capacidad institucional para desempeñar tales funciones, así como garantías en cuanto al acatamiento de los fallos del Tribunal.
3. Por carta de fecha 11 de enero de 2017 (véase el anexo I), el Director Ejecutivo del FVC (en adelante «el Fondo») informó al Director General de que la Junta del Fondo había decidido reconocer la competencia del Tribunal, de conformidad con el artículo II, párrafo 5, del Estatuto de este último. En su carta, el Director Ejecutivo pide que la solicitud de reconocimiento de la competencia del Tribunal formulada por el Fondo se someta a la aprobación del Consejo de Administración.
4. Con arreglo a su instrumento rector, aprobado por la Conferencia de las Partes (CP) en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de 1992, el Fondo fue designado como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero en virtud del artículo 11 de la Convención. De conformidad con el párrafo 4 de su instrumento rector, la CP y el Fondo concertarán los acuerdos necesarios para garantizar que este último funcione bajo la orientación de la CP, a la que debe rendir cuentas.
5. Conforme al párrafo 1 de su instrumento rector, el propósito del Fondo es hacer una contribución importante y ambiciosa a los esfuerzos mundiales por conseguir los objetivos establecidos por la comunidad internacional para combatir el cambio climático.
6. Con arreglo al párrafo 7 de su instrumento rector, el Fondo tiene personalidad jurídica y posee la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones y proteger sus intereses.
7. Los órganos principales del Fondo son la Junta, la Secretaría y el administrador fiduciario. La Junta supervisa el funcionamiento del Fondo y se compone de 24 miembros procedentes de Partes que son países en desarrollo y de Partes que son países desarrollados en idéntica

¹ Documento [GB.325/PFA/9/2](#).

proporción. En virtud del párrafo 32 del instrumento rector, la Junta dirige las operaciones del Fondo de modo que éste pueda evolucionar con el tiempo y convertirse en el principal fondo mundial para la financiación relacionada con el cambio climático. La Secretaría lleva a cabo las operaciones cotidianas del Fondo y está dirigida por un Director Ejecutivo, que es nombrado por la Junta y responde ante ella. El administrador fiduciario gestiona los activos financieros del Fondo y responde ante la Junta.

8. De conformidad con los párrafos 29 y 30 de su instrumento rector, el Fondo recibe aportaciones financieras de las Partes en la Convención que son países desarrollados, así como de otras fuentes, públicas y privadas.
9. La sede del Fondo se halla en Songdo, ciudad de Incheon (República de Corea). En el Acuerdo de Sede que el Fondo y el Gobierno de la República de Corea suscribieron el 10 de junio de 2013, se estipula que el Fondo tiene personalidad jurídica y goza de prerrogativas e inmunidades en el territorio del país huésped. En el artículo 3 del mismo se reconoce la capacidad del Fondo para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, así como para participar en procedimientos judiciales e incoarlos. Puede obtenerse información adicional acerca del Fondo en la siguiente dirección: <https://www.greenclimate.fund/home>.
10. Según la información proporcionada, la Secretaría del Fondo emplea actualmente a 71 trabajadores. Se espera que el número total de funcionarios ascienda a aproximadamente 150 a finales de 2017. De conformidad con el artículo 13 del Acuerdo de Sede, el personal del Fondo goza de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos, con independencia de su nacionalidad. En las directrices administrativas sobre recursos humanos del Fondo, adoptadas en octubre de 2014, se establecen sus condiciones generales y de empleo, así como los deberes y obligaciones del Fondo y de los miembros del personal. Estas directrices prevén, entre otras cosas, la creación de mecanismos de resolución de conflictos laborales y de acceso a un tribunal administrativo competente para conocer de los casos en que un miembro del personal alegue el incumplimiento de su contrato de trabajo o de las condiciones de su nombramiento.
11. La competencia del Tribunal Administrativo, tal como se define en el artículo II, párrafo 5, de su Estatuto, se extiende a otras 59 organizaciones además de la OIT. El reconocimiento de la competencia del Tribunal por otras organizaciones no conlleva costos adicionales para la OIT, ya que las organizaciones contra las cuales se presenten denuncias deben correr con los gastos ocasionados por las sesiones y audiencias y pagar las indemnizaciones que determine el Tribunal. Estas organizaciones también contribuyen a financiar, con montos proporcionales al número de sus miembros del personal, la mayor parte de los gastos de funcionamiento de la secretaría del Tribunal.

Retiro del reconocimiento de la competencia del Tribunal por el Centro para el Desarrollo de la Empresa

12. Por carta de fecha 27 de octubre de 2016 (véase el anexo II), la Directora-Curadora del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE) informó al Director General de que, en una reunión celebrada los días 29 y 30 de junio de 2015, la Junta Ejecutiva del CDE aprobó el plan de cierre del Centro. También indicó que, en virtud de la decisión núm. 3/2016 del Comité de Embajadores ACP-CE (a saber, de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra) de 12 de julio de 2016, sobre la revisión del anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-CE, por el que se regía el funcionamiento de la organización, a partir del 1.º de enero de 2017, el CDE no empleará a ningún trabajador y entrará en una «fase pasiva», en la que existirá

exclusivamente a efectos de la gestión de litigios residuales. Habida cuenta de las consideraciones que anteceden, el CDE optó por el retiro del reconocimiento de la competencia del Tribunal a partir del 1.º de enero de 2017. En su carta, la Directora-Curadora del CDE confirmó la intención del CDE de acatar sin demora y de buena fe cuantos fallos pronunciase el Tribunal respecto de los casos pendientes de examen. De acuerdo con la información proporcionada por la secretaría del Tribunal, actualmente existen cinco denuncias contra el CDE pendientes de examen.

13. El CDE reconoció la competencia del Tribunal en 2007 ².
14. Esta es la segunda vez que una organización internacional que ha reconocido la competencia del Tribunal decide retirar tal reconocimiento ³.
15. Si bien el Estatuto del Tribunal Administrativo enuncia, en su artículo II, párrafo 5, y en su anexo, las condiciones que deben concurrir para que pueda admitirse el reconocimiento de la competencia del Tribunal por una organización internacional, nada dispone sobre las condiciones de retiro de este reconocimiento ni sobre la posibilidad de que el Consejo de Administración retire su aprobación de tal reconocimiento. Este último aspecto es hoy objeto de consultas entre las organizaciones que han reconocido la competencia del Tribunal y es posible que, en su momento, se elaboren enmiendas al Estatuto y a su anexo.
16. Aunque el reconocimiento de la competencia del Tribunal es, por esencia, una declaración unilateral que emite una organización internacional y que puede ser retirada unilateralmente, la renuncia a la competencia del Tribunal requiere, para surtir efecto, la confirmación del Consejo de Administración.

Proyecto de decisión

17. *El Consejo de Administración:*

- a) *aprueba el reconocimiento de la competencia del Tribunal por el Fondo Verde para el Clima (FVC), con efecto a partir de la fecha de esa aprobación;*
- b) *toma nota de la intención del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE) de retirar su reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo;*
- c) *confirma que el CDE dejará de estar sujeto a la competencia del Tribunal con efecto a partir de la fecha de la presente decisión, salvo en lo referente a cinco demandas (casos AT 5-4383, AT 5-4411, AT 5-4414, AT 5-4415 y AT 5-4492) que se hallan pendientes de examen ante el Tribunal, y*
- d) *ruega al Director General que, junto con la Directora-Curadora del CDE, vele por la liquidación de los gastos que adeude esta organización.*

² Documento [GB.298/PFA/21/1](#).

³ Documento [GB.328/PFA/10](#).

Anexo I

Carta del Fondo Verde para el Clima

11 de enero de 2017

Referencia: HB/RB/tj

Sr. Guy Ryder
Director General
Oficina Internacional del Trabajo
4, route des Morillons
CH-1211 Ginebra 22
Suiza

Asunto: Reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo

Estimado Sr. Ryder:

Tengo el honor de presentar al Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) una solicitud del Fondo Verde para el Clima (en adelante «el Fondo») a efectos de hacer extensiva a su personal la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT (en adelante «el Tribunal»). Tras haber examinado el Estatuto y el Reglamento del Tribunal, el Fondo se compromete a reconocer su competencia.

El Fondo es una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante «la Convención»). La Conferencia de las Partes (CP) en la Convención decidió constituir el Fondo en 2010, de conformidad con la decisión núm. 1/CP.16, y el instrumento rector del Fondo (en adelante «el instrumento rector») fue aprobado por la CP en 2011 con arreglo a la decisión núm. 3/CP.17. El instrumento rector figura en el anexo I.

En virtud del párrafo 11 de la decisión núm. 3/CP.17, la CP decidió que el Fondo tendría personalidad y capacidad jurídicas y gozaría de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño y el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 del instrumento rector.

El tenor de los párrafos 7 y 8 del instrumento rector es el siguiente:

7. Al objeto de operar eficazmente a nivel internacional, el Fondo deberá poseer personalidad jurídica y tener la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones y proteger sus intereses.

8. El Fondo gozará de las prerrogativas e inmunidades que precise para el cumplimiento de sus propósitos. Los funcionarios del Fondo también tendrán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones oficiales en relación con el Fondo.

La sede del Fondo se halla en Songdo (República de Corea). El Acuerdo de Sede entre la República de Corea y el Fondo se celebró el 10 de junio de 2013 y entró en vigor el 22 de agosto de 2013. Dicho Acuerdo figura en el **anexo II**. En el Acuerdo de Sede se estipula, entre otras cosas, que el Fondo y su personal gozan de prerrogativas e inmunidades funcionales, incluida la inmunidad de jurisdicción en la República de Corea, y que el Fondo no está obligado a aplicar ninguna legislación nacional en las relaciones que mantiene con sus funcionarios.

Además, por recomendación de la CP y con la autorización de la Junta del Fondo, este último ha suscrito acuerdos bilaterales relativos a las prerrogativas e inmunidades del Fondo y de su personal con nueve Estados partes en la Convención y está negociando nuevos acuerdos bilaterales con otros Estados partes en la misma.

Los objetivos y principios rectores del Fondo vienen enunciados en los párrafos 1 a 3 del instrumento rector. En concreto, el propósito del Fondo es hacer una contribución importante y ambiciosa a los esfuerzos mundiales por conseguir los objetivos establecidos por la comunidad internacional para combatir el cambio climático, por ejemplo, mediante la promoción de un cambio de paradigma hacia trayectorias de desarrollo resistentes al clima y con bajas emisiones, prestando apoyo a los países en desarrollo para que limiten o reduzcan sus emisiones de gases de efecto invernadero y para que se adapten a los efectos del cambio climático, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

El Fondo funciona bajo la orientación de la CP, a la que rinde cuentas, y es administrado y supervisado por una Junta de 24 miembros procedentes de Partes que son países en desarrollo y de Partes que son países desarrollados en idéntica proporción. Las operaciones cotidianas del Fondo incumben a una Secretaría, dirigida por un Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es nombrado por la Junta y se encarga de la selección del personal de la Secretaría.

La estructura de gobernanza del Fondo se articula en torno a tres dependencias de rendición de cuentas, a saber: la dependencia de evaluación independiente, la dependencia de integridad independiente y el mecanismo de reparación independiente. Los jefes de sendas dependencias son nombrados por la Junta y se encargan de la selección del personal de cada una de ellas.

La Junta aprobó las directrices administrativas sobre recursos humanos, incluidas en el anexo III, en virtud de la decisión núm. B.08/17. Estas directrices permanecen en vigor de conformidad con una serie de decisiones ulteriores de la Junta y deberían ser objeto de revisión en 2017. En ellas se dispone que el Tribunal examinará y juzgará, con arreglo a su Estatuto, toda demanda presentada por un miembro del personal en la que se alegue el incumplimiento de su contrato de trabajo o de las condiciones de su nombramiento, y que la interposición de un recurso ante el Tribunal es la última vía de que dispone el personal, una vez agotados los procedimientos internos de recurso y examen administrativo.

En su decimoquinta reunión, celebrada del 13 al 15 de diciembre de 2016, la Junta decidió reconocer la competencia del Tribunal para conocer de las controversias en que estén implicados miembros del personal de la Secretaría o de las dependencias de rendición de cuentas (véase la decisión núm. B.15/15, que figura en el anexo IV). En virtud de la misma decisión, la Junta aceptó de manera explícita que los fallos pronunciados por el Tribunal con respecto al personal del Fondo fueran jurídicamente vinculantes para el mismo.

Al 31 de diciembre de 2016, el Fondo contaba con 71 trabajadores en funciones, incluidos el Director Ejecutivo, el personal de la Secretaría, los jefes de las dependencias de rendición de cuentas y el personal de las dependencias en cuestión. Si bien aún no han tomado posesión de su cargo, otras 14 personas han firmado sus cartas de nombramiento. Cabe esperar que el número total de funcionarios ascienda a aproximadamente 150 a finales de 2017. Además, al 31 de diciembre de 2016, el Fondo había celebrado acuerdos o pactos de contribución por valor de más de 9 900 millones de dólares de los Estados Unidos, de los cuales ha recibido más de 3 000 millones de dólares en efectivo y pagarés. El Fondo tiene un mandato de naturaleza indeterminada y es posible que su Junta aborde el proceso encaminado a la primera reposición del Fondo en su debido momento.

En consecuencia, según se indicó anteriormente, el Fondo:

- a) tiene carácter internacional;
- b) no está obligado a aplicar ninguna legislación nacional en las relaciones que mantiene con sus funcionarios y goza de inmunidad de jurisdicción en virtud de su Acuerdo de Sede, y
- c) lleva a cabo funciones de carácter permanente a nivel internacional y tiene la capacidad institucional necesaria para desempeñar esas funciones y acatar los fallos del Tribunal.

Además, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, el Fondo también reviste un carácter intergubernamental. Por consiguiente, el Fondo cumple los requisitos enunciados en el anexo al Estatuto del Tribunal.

Le agradecería tuviera a bien someter la decisión del Fondo de reconocer la competencia del Tribunal a la consideración del Consejo de Administración e invitarlo a que, de conformidad con el artículo II, párrafo 5, del Estatuto del Tribunal, apruebe dicha decisión en su próxima reunión de marzo de 2017.

Quedo a su disposición para cualquier información adicional que pudiera necesitar, y aprovecho la oportunidad para expresarle el testimonio de mi más alta consideración.

Atentamente,

(Firmado) Howard Bamsey

Anexo II

Carta del Centro para el Desarrollo de la Empresa

Bruselas, 27 de octubre de 2016

Por correo certificado

Sr. Guy Ryder
Director General
Oficina Internacional del Trabajo
4, route des Morillons
CH-1211 Ginebra 22

Estimado Sr. Director General:

Me dirijo a usted en calidad de Directora-Curadora del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE).

En la reunión celebrada los días 29 y 30 de junio de 2015, la Junta Ejecutiva del CDE aprobó el plan de cierre propuesto por la Directora-Curadora. En virtud de dicho plan, se puso término a la relación de trabajo de la mayoría de los miembros del personal con efecto a partir del 31 de marzo de 2016. Un grupo reducido del personal siguió trabajando con posterioridad a tal fecha, con el fin de gestionar todas las cuestiones administrativas inherentes al cese de las actividades prácticas del CDE. Actualmente el CDE cuenta con un único trabajador, cuya relación de trabajo finalizará el 31 de diciembre de 2016. A partir del 1.º de enero de 2017, el CDE, de conformidad con la decisión núm. 3/2016 del Comité de Embajadores ACP-CE de 12 de julio de 2016, sobre la revisión del anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-CE (2016/1163), ya no empleará a ningún trabajador y entrará en una fase pasiva durante la cual existirá exclusivamente a efectos de la gestión de litigios residuales.

Al examinar las condiciones que deben concurrir para que una declaración de reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se considere admisible en virtud del anexo a su Estatuto, resulta evidente que, a partir del 1.º de enero de 2017, el CDE no cumplirá las siguientes:

- El CDE ya no tendrá una estructura ni un ámbito de actividad internacionales. De hecho, el CDE se dedicará únicamente a la gestión de litigios residuales, actividad que, en la práctica, sólo se llevará a cabo en Bruselas.
- El CDE no empleará a ningún trabajador. Por consiguiente, ya no cumplirá la condición de no estar obligado a aplicar ninguna legislación nacional en las relaciones que mantenga con sus empleados.
- El CDE ya no llevará a cabo funciones de carácter permanente en el ámbito internacional, pues existirá exclusivamente a efectos de su liquidación.

Por tanto, el CDE retirará su reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT con efecto a partir del 1.º de enero de 2017 y deberá estar exento del pago de las cuotas anuales conexas a partir de 2017.

Huelga señalar que esta decisión no tendrá repercusión alguna en los casos pendientes ante el Tribunal Administrativo de la OIT. Dichos casos deberían seguir su curso normal y el CDE confirma su intención de acatar, sin demora y de buena fe, cuantos fallos se pronuncien en el marco de esta competencia residual.

Atentamente,

(Firmado) Ilse Van de Mierop
Directora-Curadora